CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.2022-_____

CONTRATISTA:	**MEDIAGNOSTICA TECMEDI TECNOLOGIA MEDICA DIAGNOSTICA S.A.S.**
NIT O C.C.:	**800.214.230-9**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.**
OBJETO:	**"SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO PARA LA REALIZACION DE TOMOGRAFIAS Y RESONANCIAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E."**
VALOR:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000,00)**
DURACIÓN:	**TRES (3) MESES**

Entre los suscritos a saber **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA,** entidad pública de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la **CONTRATANTE,** y por la otra **GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS,,** identificado con cédula de ciudadanía número **7.223.492** expedida en Duitama, en su calidad de representante legal de la Empresa **MEDIAGNOSTICA TECMEDI TECNOLOGIA MEDICA DIAGNOSTICA S.A.S.** NIT No. **800.214.230-9** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.**La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** La Ley 100 de 1993, articulo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley". **3.** Que a causa de la declaratoria de pandemia por el coronavirus COVID-19, se creó la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país y por ello se establecieron mecanismos especiales y agiles, para que en el término de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social, las secretarias departamentales autoricen de manera transitoria a un prestador de servicios de salud inscrito en el registro especial de prestadores, a expandir sus servicios para la atención de población afectada por el COVID-19; en tal sentido se suspendieron los requisitos de habilitación de que trata el numeral 43.2.6 del artículo 43 de la ley 715 de 2001. **4.** Que el decreto 538 de 2020, en el artículo primero estableció "autorización transitoria para la prestación de servicios de salud: durante el término de la emergencia sanitaria declarada, por el ministerio de salud y protección social, con ocasión de la pandemia derivada por el coronavirus COVID -19, la secretaria de salud departamental (...) previa solicitud de los prestadores de servicios de salud inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS, los autorizaran para: 1)adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones. 2) reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado. 3) ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud no habilitado. (...) 5) prestar otros servicios de salud no habilitados. **5.** Que el Hospital Regional De Moniquirá adecuo varias unidades de cuidado intensivo y cuidado intermedio, para prestar los respectivos servicios de salud en la contingencia causada por la pandemia COVID -19. **6.** Que la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá es una IPS de segundo nivel de atención y de acuerdo a lo establecido en la resolución 3100 de 2019, se debe garantizar

interdependencia de servicios de cardiología, hemodinamia, laboratorio clínico, neurofisiología, resonancia nuclear magnética y tomografías entre otros, para poder realizar la prestación de servicios de unidad de cuidado intensivo y cuidado intermedio. 7. Que la selección del contratista se realizó en forma directa y de conformidad al artículo 24 del Acuerdo 06 del de 2017 (Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá. 8. Que el Hospital atraviesa por una contingencia, debido a la suspensión temporal de los servicios de TOMOGRAFIA, causada por un daño en el equipo de la E.S.E., que, a pesar de haberse restablecido, se requiere de este servicio debido a la alta demanda represada 9. Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato se compromete con el Hospital a la prestación del **"SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO PARA LA REALIZACION DE TOMOGRAFIAS Y RESONANCIAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E "** **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas: El servicio debe prestarse con Humanización, profesionalismo, calidad y ética, con un recurso humano idóneo, que garantice la Prestación de servicio de toma de resonancia nuclear magnética y tomografías de acuerdo a las solicitudes que realice el Hospital Regional De Moniquirá E.S.E. 2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 3. Suministrar los insumos necesarios para realizar la resonancia nuclear magnética y tomografías de acuerdo con las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado. 4. Garantizar la calidad de los bienes y/o insumos usados para la toma de resonancia nuclear magnética y tomografías. 5. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 6. Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o el interventor. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 9. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. El contratista prestará los servicios contratados conservando su autonomía e independencia científica. 12. Dar cumplimiento a las actividades que la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá ha planteado o plantee en el marco del Programa por un Hospital Seguro y de Alta Calidad, el cual busca obtener la acreditación en salud dando cumplimiento a lo establecido en los estándares del Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalario, Resolución 123 de 2012. 13. El contratista debe cumplir como requisito para el desarrollo de todos los procesos contratados, su reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, políticas de seguridad y salud ambiental; todos los anteriores programas deben estar articulados con los programas de la ESE Hospital Regional de Moniquirá. 14. El contratista debe asumir la responsabilidad de colaborar en lo que le compete en los procesos de auditoría para mejoramiento de la calidad en atención en salud, con los procesos definidos por la E.S.E. Hospital Regional Moniquirá para la implementación del sistema de información para los usuarios. 15. El contratista debe cumplir con todo el apoyo correspondiente a generar los soportes que le correspondan en el proceso de facturación de servicios de acuerdo con las normas internas del Hospital. 16. El contratista deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la Resolución 1995 de 1999 y los establecidos por el hospital para el manejo de la historia clínica digital. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. 3. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, previo perfeccionamiento del contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, **PARAGRAFO:** Este contrato se podrá terminar

unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 45.000.000,00)** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la modalidad de **EVENTO. PARAGRAFO PRIMERO**: Valor resonancia nuclear magnética será cancelado por los servicios efectivamente prestados y requeridos con una tarifa SOAT VIGENTE - 40%. **PARAGRAFO SEGUNDO**: valor por tomografías serán canceladas por los servicios efectivamente prestados y requeridos con una tarifa SOAT VIGENTE - 40%. El hospital cancelará a los 30 días calendario siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad, una vez se haya suscrito acta parcial o de liquidación por el interventor y el contratista, presentando la factura y pago a seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud. **PARAGRAFO TERCERO**: Valor por ayudas diagnosticas serán canceladas por los servicios efectivamente prestados y requeridos con una tarifa SOAT VIGENTE -40%. **PARAGRAFO CUARTO**: Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 528 Código Nº 2.1.2.02.02.009.02 denominado Remuneración por servicios profesionales y Técnicos - Personal Médico y paramédico de la vigencia dos mil veintidós (2022). expedida por la subgerencia administrativa para poder adelantar el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del Subgerente Científico, o quien haga sus veces quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6).** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13).** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS**: *EL CONTRATISTA* No constituirá póliza alguna teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del acuerdo 06 de 2017 o estatuto interno de contratación de la entidad, teniendo en cuenta la forma de pago del

contratista y el monto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En el evento en que **ALGUNA DE LAS PARTES** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **LA OTRA PARTE** le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el uno por ciento **(1%)** del valor total del contrato, sin perjuicio que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude **AL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **ALGUNA DE LAS PARTES** en el presente contrato, éste pagará al **LA OTRA PARTE** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **HOSPITAL** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: LAS PARTES** no podrán ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en Moniquirá_____.

POR EL HOSPITAL,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

EL CONTRATISTA,

GERMAN EDUARDO BLANCO ROJAS
Rep. Legal **MEDIAGNOSTICA TECMEDI S.A.S.**
NIT 800.214.230-9

Proyecto JFlechas
Reviso JGamboa